

SÍNTESIS SUP-JDC-1325/2021 y SUP-JDC-1331/2021 acumulados

Actores: René Osiris Sánchez Rivas y Edgar Iván Arroyo Villarreal, en su calidad de magistrados del Tribunal Electoral de Tamaulipas.

Tema: Incompetencia de la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Tamaulipas para solicitar el estatus de las magistraturas electorales y del presidente de la Diputación Permanente para indicar la temporalidad de tales cargos

Hechos

- 1. Proceso electoral en Tamaulipas 2020-2021:** Inició el 13 de septiembre de 2020, y **concluyó** para *diputaciones* el 30 de septiembre de 2021, y para *regidurías* el 1 de octubre de 2021.
- 2. Reforma a la Constitución Local.** El 26 de octubre de 2020, el Congreso local emitió el **Decreto** para que el Tribunal local se conformara con 3 Magistrados, a partir del 2 de octubre de 2021. Se publicó en el Periódico Oficial local, el 27 de octubre de 2020.
- 3. Convocatoria para magistraturas electorales.** 27 de octubre de 2020. El Senado convocó para designar, entre otras, 2 magistraturas en Tamaulipas. Se publicó del 28 al 30 de octubre de 2020 en la Gaceta del Senado.
- 4. Acciones de inconstitucionalidad (AI).** El 18, 23 y 24 de noviembre de 2020, el PT, Fuerza por México y Morena impugnaron el Decreto [AI 294/2020, 298/2020 y 301/2020¹, actualmente en substanciación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación -SCJN-].
- 5. Nombramiento de magistrado local.** El 10 de diciembre de 2020, se designó al actor magistrado electoral por 7 años.
- 6. Consulta al Congreso local.** El 22 de septiembre de 2021, la presidenta del Tribunal consultó al Congreso el estatus del **Decreto** y del nombramiento de los magistrados electorales de Tamaulipas realizado en diciembre de 2020.
- 7. Oficio del presidente de la Diputación Permanente del Congreso local.** El 30 de septiembre, dio respuesta en el sentido de que las magistraturas electorales nombradas en 2020 debían atenderse a la temporalidad del Decreto, es decir, concluían el 1 de octubre de 2021.
- 8. Notificación de la magistrada presidenta.** 1 y 4 de octubre, notificó a los actores la respuesta a la consulta que hizo al Congreso local.
- 9. JDC.** 4 y 5 de octubre, los actores impugnaron el Decreto y los oficios.

Acumulación



El juicio de ciudadanía SUP-JDC-1331/2021 debe acumularse al SUP-JDC-1325/2021 por ser este el más antiguo, al existir conexidad en la causa, pues impugnan los mismos actos y autoridades.

Consideraciones

Agravios

- La magistrada presidenta no tenía facultades para consultar y el presidente de la Diputación Permanente tampoco tenía competencia para indicar la duración de las magistraturas electorales acorde al **Decreto**, ya que no los designó, y
- Si se da efectos a los oficios combatidos y la magistrada presidenta ejecuta el Decreto, se les generaría un daño irreparable en el ejercicio del cargo, por lo que piden que se revocquen los oficios y, también, dicen que deben inaplicarse transitorios del Decreto.

Determinación. Son **fundados y suficientes para revocar**, los agravios sobre que la magistrada presidenta y el presidente de la Diputación Permanente **no tenían competencia** para establecer la duración de las magistraturas locales, ya que:

- La competencia es una cuestión de orden público y estudio preferente pues de ella deriva la validez de los actos que se emiten, así las autoridades solo pueden actuar acorde a sus atribuciones legales (16 CPEUM).
- En el artículo 102 de la Ley procesal electoral local se indica que la magistrada presidenta representa al Tribunal electoral y debe realizar los actos necesarios para su buen funcionamiento, pero en sus funciones no se incluye una facultad expresa para consultar el estatus de los magistrados electorales ante el Congreso local, que ni siquiera es el órgano que los designó.
- En los art. 1.2, 22 y 54, de la Ley de Organización del Congreso de Tamaulipas se indica que al **presidente de la Diputación Permanente** le corresponde la **representación del legislativo local** en recesos del Congreso, y se enuncian sus atribuciones que se acotan a la organización de la Legislatura órgano (sesiones, debates, trámites); sin que tenga potestad para interpretar la forma de aplicar una norma. Así que no podía incidir en la duración de las magistraturas.
- Así que deben **revocarse** tales oficios y, por consecuencia, debe **quedar sin efectos** cualquier acto que, en su caso, hubiera derivado del oficio del presidente de la Diputación Permanente, lo que hace innecesario estudiar el resto de los agravios planteados.
- No pasa inadvertido que los actores, además, cuestionaron, que con dicho oficio se aplicó un decreto inconstitucional, pero no es viable analizarlo, pues la incompetencia del servidor público que lo emitió privó de eficacia el acto del que derivó.

Conclusión: Se **acumula** el SUP-1331/2021 al SUP-JDC-1325/2021 y se **revocan** los oficios de la magistrada presidenta y del presidente de la Diputación Permanente del Congreso de Tamaulipas, así como todos los actos que, en su caso, hayan derivado de este oficio, al acreditarse los funcionarios referidos no tenían competencia para emitirlos.

1. A petición de la ministra instructora, la Sala Superior emitió las opiniones SUP-OP-39/2020 y SUP-OP-1/2021, para las AI. 294/2020 y AI. 298/2020, respectivamente.